



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



VISTOS:

La Hoja de Envío N° D1320-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 30 de setiembre de 2025; el Dictamen N° D8-2025-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, de fecha 30 de setiembre de 2025; Memorando N° D1787-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de setiembre de 2025; el Oficio N° 733-2025-GR.CAJ-GSRJ de fecha 26 de setiembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es materia de evaluación el Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora SONIA LUISA GROSSO TORRES DE MOSQUEIRA, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Administrativa Regional N° D170-2025-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 22 de setiembre de 2025, la misma que resolvió: DECLARAR INFUNDADO el requerimiento efectuado por la señora Sonia Luisa Grosso Torres de Mosqueira, formulado mediante Solicitud N° D1-2025-GR.CAJ-DRA-DP/SLGT de fecha 12 de setiembre de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-065653, Solicitud N° D2-2025-GR.CAJ-DRA-DP/SLGT de fecha 12 de setiembre de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-065660, respecto al reconocimiento y pago de reintegro del Incentivo Único – CAFAE en el periodo de enero 2009 a Agosto de 2023 hasta completar el importe de S/. 3,099.00 soles previsto para el grupo ocupacional “Técnico” en la Directiva N° 001- 2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087- 2009-GR-CAJ/DRA, del 06/11/2009(...);

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el **sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el **sub numeral 1.2** del artículo acotado del TUO en mención refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;**

Que, numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, dispone que: “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”; de lo que se infiere, que los administrados pueden contradecir un acto administrativo usando los recursos administrativos permitidos por Ley. Asimismo, el artículo 220 de la norma acotada, establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; por lo que en consecuencia lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el artículo 217.1 del TUO de la LPAG “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)”, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, es de verse, del escrito de solicitud de RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL INCENTIVO ECONÓMICO EN EL PERÍODO DE ENERO 2009 A AGOSTO DE 2023, EN APLICACIÓN A LA DIRECTIVA N° 001-2009- GR.CAJ/CAFAE., la administrada pretende que la administración pública dé cumplimiento al CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



EMPLEADORA-GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA Y LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA-SITRAGORECAJ, de fecha 15 de julio de 2022, que acordó lo siguiente: "CLAUSULA PRIMERA: Nivelación en la percepción del incentivo único a través del CAFAE con los montos que perciben los centros de costo de las gerencias sub regionales: chota, Jaén y Cutervo las partes convienen aplicar la directiva n° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE en su totalidad, debiendo para ello gestionar el recurso ante el ministerio de economía y finanzas a través de la gerencia regional de planeamiento, presupuesto, planificación y acondicionamiento territorial". Pudiendo establecer que, lo que en el fondo se persigue, es el cumplimiento de lo acordado mediante convenio colectivo; mas no nos encontramos ante un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; en consecuencia en aplicación del numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General NO procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso de apelación.;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en consecuencia la pretensión planteada por la solicitante no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE ;

Estando a lo expuesto en el Dictamen N° D8-2025-GR.CAJ-DRAJ/SKHS de fecha 30 de setiembre de 2025; con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; y el TUO de la Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la servidora **SONIA LUISA GROSSO TORRES DE MOSQUEIRA**, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Administrativa Regional N° D170-2025-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 22 de setiembre de 2025, respecto al RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL INCENTIVO ECONÓMICO EN EL PERÍODO DE ENERO 2009 A AGOSTO DE 2023, EN APLICACIÓN A LA DIRECTIVA N° 001-2009- GR.CAJ/CAFAE; por los fundamentos expuestos en la presente resolución".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en su domicilio laboral sito en el Jr. Santa Teresa de Jourmet N° 351 Cajamarca, Dirección de Personal – Dirección Regional de Administración, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Jourmet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe